

do, lo que fue hecho en contrario, nulo, y de ningun valor, fuerza ni efecto. Y para consecucion y cumplimiento de todo lo aqui contenido doy Poder cumplido a las Justicias y Jueses que de mis cuasas ó de las de mis Herederos y Subsesores puedan y deban conocer conforme á derecho para que me executen, y les executen a su cumplimiento, como por sentencia pasada, en autoridad de Cosa Jugada, sobre que renuncio todas las demas Leyes y derechos de (F. 6) mi favor y la general. . . nunciacion que lo proive. Y estando presente á lo contenido en esta Escritura, Yo el dicho Don Juan Antonio Anduesa, otorgo que acepto en mi favor como en ella se contiene, y doy las mas exprecivas gracias al referido Doctor Don Toribio Rodrigues de Mendoza mi Tio por el beneficio que me ha echo. Que es fecha en La Ciudad de los Reyes del Peru en sinco de Febrero de mil Ochocientos años Y los otorgantes á quienes Yo el Escribano Publico doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos (F. 7) Don Pedro Romero Don José Ignacio Sanchez, Don José Mayorga=Doctor Toribio Rodrigues de Mendoza=Doctor Juan Antonio de Anduesa=Antemi Justo Mendoza y Toledo. Escribano de su Magestad, y Publico=enmendado=Ylmo=Sor=Juan=Todo vale.

Concuenda este Traslado con su original que paso antemi y en mi rexistro de Escrituras Publicas á que me remito en fee de ello lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento.

Justo Mendoza y Toledo

Esvno. desu Mg. y Pucó. (Rubricado)

Archivo Arzobispal Lima.

(Fa. 138)

PODER: EL SEÑOR DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA A DON JOSE LINARES:

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Mayo de mil ochocientos dos, antemi el escrivano y testigos, el señor Don Toribio Rodriguez de Mendoza Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta dicha ciudad, revocando el poder que se le dió a Don Gregorio Morales por haberse ausentado del lugar de su residencia de donde corría con los encargos del otorgante, y dejándolo en su buena opinión, fama y reputación otorga que lo confiere nuevamente a Don Josef Linares, administrador de la Real Aduana de la Villa de Potosí para que a nombre del otorgante, y representando su persona, acción y derecho, perciba y cobre de las Reales cajas de Carangas, la cantidad de quinientos doce pe-

sos que anualmente goza de encomiendas sobre ellas el dicho Real Convictorio; dando del que oportunamente recaudase las respectivas cartas de pago con fe de entrega o renunciación de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escrivano; para cuyo fin y el de parecer en juicio sobre esta recaudación siempre que se ofrezca le confiere al citado Don Josef Linares el poder que se requiere y es necesario con facultad de que lo pueda substituir en quien y las veces que le pareciere reboca con unos substitutos y nombran otros de nuevo y a todos releva de costar en forma según derecho, y a la fir- (Fa. 138 v.) meza y cumplimiento a lo que en virtud de este poder se acordare, obliga el otorgante las rentas de su colegio que conforme a su derecho puede y debe, para que a lo referido le compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente, convertida y pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncia todas las leyes y derechos de su favor y la general que las prohíbe.

Y así lo otorgó y firmó, a quien doy fé conozco, siendo testigos Don Luis Ignacio de Guerizeta, Don Ponciano de Unsanguey y Don Gaspar de Salas.

ANTEMI

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

Vicente de Aiscorbe
Escribano Público

NOTA: al margen del texto lo siguiente:

En Lima y enero Doce de mil ochocientos tres, ante mí, el escribano y testigos, el señor Don Toribio Rodriguez de Mendoza Otorgante del poder y a cuyo margen se escribe, dixo que respecto de haberse ausentado de la villa de Potosí Don José Linares, administrador de esa real Aduana a quien se lo confirió para que no cesen los asuntos en el, contenidos; otorga que se lo confiere en todas sus partes a Don Francisco de la Fuente y lo avisa vecino de Arequipa, para que use del citado poder con la misma facultad de substitucion y relevación de costar, como si deuda de aquel acto se lo hubiera conferido.

Así lo otorgó y firmó a quien doy fé y conosco, siendo testigos Don Ignacio Guerizeta, Don Josef Miranda y Don Gaspar Salazar.

Don Toribio Rodriguez de Mendoza